

RESOLUCIÓN No. 05-08-ARCOTEL-2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL está integrado por el Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 7, numeral 3, como una de las funciones del Directorio, determina la siguiente: *“Expedir, modificar o reformar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio”*; y la Disposición General Quinta de la norma ibídem señala: *“Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación.”*
- Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Directorio de la ARCOTEL se regula, por las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento Interno del Directorio.- Ejercerá la Secretaría del Directorio, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, quien participará con voz exclusivamente, y podrá designar a un funcionario para que ejerza la Prosecretaría.”*
- Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento ibídem, dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señala entre otras, la siguiente: *“1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución,*

los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio.”.

- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 732, de 13 de mayo de 2019, señala: *“Todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejercía la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación, salvo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Decreto.”.*
- Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el LIBRO PRIMERO de “LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” en el CAPITULO SEGUNDO, regula a los: “ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN”, estableciendo su régimen jurídico, integración, competencias, organización, miembros, quórum de instalación y decisorio, convocatoria, excepción a los requisitos de instalación, constancia, actas, votos y su motivación; y, sesiones por medios electrónicos.
- Que, mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, se expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”
- Que, en la sesión de Directorio de fecha 04 de mayo del 2022, en punto 6 se dispuso a la ARCOTEL que realice una revisión al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de incluir actualizaciones con respecto a los términos, tiempos y plazos que se deben respetar para la notificación de las convocatorias a Sesiones del Cuerpo Colegiado.
- Que, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones expedida a través de registro oficial 439 del 18 de febrero de 2015, establece entre otros aspectos, lo siguiente: “Art. 144. (...) 4. *Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...)*
10 *Regular y controlar las tarifas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con esta Ley. ...”.*

Artículo 64.- Reglas Aplicables

Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes”.

Artículo 65.- Notificación y vigencia.

Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la

fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- Que, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2022-1274-M a través del cual se remitió a la Coordinación Técnica de regulación el informe IT-CCDS-CT-2022-0037 con los resultados del cumplimiento de la Decisión Comunitaria 854 por parte de OTECEL S.A y la Resolución 2232.
- Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2022-1387-M a través del cual se remitió a la Coordinación Técnica de regulación el informe IT-CCDS-CT-2022-0043 con los resultados del cumplimiento de la Decisión Comunitaria 854 por parte de CONECEL S.A. y la Resolución 2232.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2023-0218-M a través del cual se remitió a la Coordinación Técnica de regulación y a la Coordinación Zonal 2 el informe IT-CCDS-CT-2023-004 con los resultados del cumplimiento de la Decisión Comunitaria 854 y la Resolución 2232 por parte de CNT EP. En este caso, se determinó un incumplimiento por parte de CNT EP dado que, no ha implementado las tarifas minoritarias para los servicios de voz y sms de conformidad con lo que establece la Decisión comunitaria 854 a partir del 1 de enero del 2022, únicamente mantiene habilitado el servicio de datos.
- Que, por medio de los informes técnicos IT-CCDS-CT-2022-0037, IT-CCDS-CT-2022-0043, e IT-CCDS-CT-2023-004, con los resultados de las verificaciones del cumplimiento efectivo de los establecido en la Decisión comunitaria 854 y en la Resolución 2232 de la CAN.
- Que, la Coordinación Técnica de Control remitió mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2259-M el el Informe Técnico IT-CCDS-2023-0026 de la Dirección Técnica de Control de Servicios e Telecomunicaciones de 08 de septiembre de 2023 en cumplimiento efectivo de lo establecido en la Decisión Comunitaria 854 respecto del Servicio de Roaming Internacional entre los países de la comunidad andina, presentado por el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, mismo que se envió a MINTEL con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0379-OF de 11 de septiembre de 2023.
- Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0538-O de 12 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Dr. Diego Patricio Ocampo Lascano, Viceministro de Tecnologías de la Información Comunicación, para que comparezca a la Quinta Sesión Ordinaria de Directorio que se desarrolló el miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 11h00; y, ejerza las atribuciones y competencias que le corresponden al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de Miembro y Presidente del Directorio de ARCOTEL, con facultades de voz y voto, respecto a los puntos del orden del día señalados en la convocatoria.

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Informe Técnico IT-CCDS-2023-0026 de 08 de septiembre de 2023 de controles técnicos de lo establecido en la Decisión Comunitaria 854 respecto del Servicio de Roaming Internacional entre los países de la comunidad andina, presentado por el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL realizar los acercamientos necesarios ante los organismos que correspondan para determinar el procedimiento adecuado de dar control y seguimiento al uso del roaming internacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre de 2023

Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES DELEGADO

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES